

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6443 { Panamá, República de Panamá, Martes 8 de Noviembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. ROSENDO JURADO V.
 Primer Vice-Presidente, H. D., E. MANUEL GUARDIA
 Segundo Vice-Presidente, H. D. LUIS C. ALEMÁN
 Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
 Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- | | | |
|---|------------------------------------|----------------|
| 1 | Rosendo Jurado V. | BOCAS DEL TORO |
| 2 | E. Manuel Guardia | COLON |
| 3 | Fabio C. Arosemena | COCLE |
| 4 | Pablo Othón | DARIEN |
| 5 | Manuel C. Díaz Armuelles | CHIRIQUI |
| 6 | José D. Crespo | HERRERA |
| 7 | Demetrio A. Porras | LOS SANTOS |
| 8 | R. Ortega Vieto | PANAMA |
| 9 | Octavio Herrera | VERAGUAS |

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

- | | | |
|----|--------------------------|----------------------|
| 1. | BOCAS DEL TORO | Rosendo Jurado V. |
| | COCLE | Sebastián Sucre |
| | COLON | Mario Galindo |
| | CHIRIQUI | Julián Valdés |
| | DARIEN | Pablo Othón V. |
| | HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| | LOS SANTOS | Manuel García C. |
| | PANAMA | Domingo Díaz A. |
| | VERAGUAS | Octavio Herrera |

- | | | | |
|-------------------------------|--|---------------------------------|--|
| <i>Relaciones Exteriores</i> | | <i>Hacienda</i> | |
| Octavio A. Vallarino | | E. Manuel Guardia | |
| Ricardo A. Morales | | R. Ortega Vieto | |
| 2. José Isaac Fábrega | | 3. Carlos Sucre C. | |
| <i>Instrucción Pública</i> | | <i>Fomento y Obras Públicas</i> | |
| Sebastián Sucre | | Rogelio Navarro | |
| Venancio E. Villarreal | | Rodolfo Estripeaut | |
| 4. José D. Crespo | | 5. Samuel Lewis Jr. | |
| <i>Crédito Público</i> | | <i>Legislación</i> | |
| Demetrio A. Porras | | José Isaac Fábrega | |
| Luis Carlos Alemán | | Ricardo A. Morales | |
| 6. Pablo Othón V. | | Demetrio A. Porras | |
| <i>Revisión</i> | | 7. Rosendo Jurado V. | |
| R. Ortega Vieto | | Victor F. Goytia | |
| A. Correa García | | <i>Elecciones</i> | |
| 8. J. Darío Anguizola | | Domingo Díaz A. | |
| <i>Agraria</i> | | Rosendo Jurado V. | |
| Manuel C. Díaz | | 9. Octavio Herrera | |
| Fabio C. Arosemena | | <i>Credenciales</i> | |
| 10. Nicolás Delgado | | Fabio C. Arosemena | |
| <i>Paralelo</i> | | Rogelio Navarro | |
| Julián Valdés | | 11. Demetrio A. Porras | |
| Saturnino Arrocha G. | | <i>Lémites</i> | |
| 12. Sebastián Sucre | | Rodolfo Estripeaut | |
| <i>Beneficencia</i> | | 13. Manuel C. Díaz A. | |
| A. Correa García | | <i>Peticiones</i> | |
| Daniel Pinilla | | Saturnino Arrocha G. | |
| 14. Pablo Othón V. | | E. Manuel Guardia | |
| <i>Legislativa de Cuentas</i> | | 15. Samuel Lewis Jr. | |
| E. Manuel Guardia | | <i>Justicia Interior</i> | |
| Domingo Díaz A. | | Rodolfo Estripeaut | |
| 16. Carlos Sucre C. | | Alfonso Correa G. | |
| | | Daniel Pinilla | |
| | | 17. | |

La Ley Inquilinaria aprobada en 3er. debate

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 1º de Noviembre de 1932.

(Presidencia del H.D. Jurado)

A las 3.15 p.m. se abrió la sesión con asistencia de 24 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Anguizola, Galindo, Goytia, López, Pinilla y Porras. Estaba presente el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 27 del mes próximo pasado.

El H.D. Ríos devolvió con informe y un pliego de modificaciones el proyecto de ley "por la cual se crea el fondo para el obrero", y presentó los proyectos de ley "por la cual se deroga el artículo 7º de la Ley 19 de 1920" y "por la cual se adicionan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 22 de 1925".

El H.D. Arosemena presentó un proyecto de ley "por la cual se abre un concurso".

Entró el H.D. Valdés.

La Presidencia informó que había recibido una invitación del Presidente del Consejo Municipal de este Distrito para que la Cámara se asociara a las festividades patrias y por tanto designó dos comisiones para que representaran a la Asamblea, así: para la peregrinación del 2 de Noviembre a los HH. DD. Díaz Arosemena, Fábrega, Ríos, Soto y Díaz Armuelles y para asistir al Te Deum y a la sesión solemne del Concejo a los HH. DD. Ortega Vieto, Sucre C., Anguizola, Almillátegui, Echevers y Othón.

De acuerdo con el Orden del Día se abrió el tercer debate del proyecto de ley "sobre inquilinato", el cual mereció la aprobación de la Cámara en votación secreta por unanimidad de votos, según informaron los escrutadores HH. DD. Pinilla y Echevers. Inmediatamente fue firmado. El H.D. Ortega Vieto hizo constar que dicho proyecto había merecido la aprobación unánime de la Cámara.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "sobre reformas fiscales", previa lectura del Mensaje Presidencial que lo acompaña, el H.D. Ríos explicó detenidamente su finalidad y pidió su aprobación por considerarlo conveniente al país.

El H.D. Sucre C. manifestó que en su concepto este proyecto es antagónico con el presentado por el H. D. Jurado sobre socialización de ciertas actividades mercantiles y que, por tanto, debía conocerse la opinión del Poder Ejecutivo sobre este importante asunto.

El HH. DD. Valdés hizo presente que estaba de acuerdo con la opinión del H.D. Sucre C. y pidió que se estudiara este proyecto con toda seriedad.

El H.D. Sucre C. propuso:

"Suspéndase la discusión del proyecto de ley sobre reformas fiscales presentado por el Poder Ejecutivo hasta la sesión del próximo martes y cítese para el debate al señor Secretario de Hacienda y al señor Contralor General de la República".

Manifestaron su conformidad con la anterior proposición los HH. DD. Morales, Sucre C., Ortega Vieto, Alemán y Guardia y la adversaron por estimar que bien podía aprobarse el proyecto en primer debate y luego citar a ciertos funcionarios para el segundo debate, los HH. DD. Vallarino, Crespo y Ríos. Cerrada la discusión fue aprobada la anterior moción de suspensión por 14 votos afirmativos contra 4 negativos.

Se dió lectura al Mensaje presidencial que lo acompaña y se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen en un fondo común". Inmediatamente el H.D. Vallarino presentó la siguiente proposición, que recomendó a la Asamblea:

"Suspéndase la discusión de todos los proyectos que aparecen en el orden del día y que han sido presentados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, hasta la sesión del martes cuando esté presente el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el señor Contralor General de la República".

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas dijo que este proyecto sobre el fondo común es necesario y conveniente, por lo cual no se justificaba su suspensión.

El H.D. Ortega Vieto pidió a la Cámara que negara la proposición de suspensión por estimarla inoportunista.

El H.D. Alemán modificó así:

"Suspéndase la discusión de todos los proyectos que aparecen en el orden del día y que han sido presentados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, hasta la sesión del martes, cuando esté presente el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el señor Contralor General de la República, a excepción del proyecto de ley por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen en un fondo común".

El H.D. Sucre C. pidió a la Asamblea la aprobación de la anterior modificación.

Al votarse, fue aprobada.

Continuó la discusión del proyecto de ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen en un fondo común" el cual mereció la aprobación de la Cámara y pasó en comisión a los HH. DD. Ríos, Estripeaut y Delgado con 5 días de término.

SESIONES
NACIONAL

El H.D. Díaz Armuelles propuso:
Altérase el orden del día y considérese lo siguiente:

Tráigase a segundo debate el proyecto de ley por la cual se declara al General Manuel Quintero V., General de la República, Jefe del Estado Mayor General, en disponibilidad".

La Secretaría informó que el proyecto de ley a que se refiere la anterior moción no ha sido devuelto por la Comisión de estudio, y, por tal motivo la Presidencia rechazó dicha proposición.

El H.D. Díaz Armuelles manifestó su extrañeza y su inconformidad con el proceder de la Comisión de estudio de no devolver el proyecto en el término estipulado.

El H.D. Morales dijo que el proyecto lo estudiaba la Comisión con el debido detenimiento, pero que debido a la ausencia del H.D. Lewis Jr. no había terminado dicho estudio.

La Presidencia designó al H.D. Soto para que reemplace al H.D. Lewis Jr. en la Comisión a que se ha hecho referencia, y le dió un plazo improrrogable de 5 días para cumplir su cometido.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para controlar y reglamentar el servicio de comunicaciones radiotelegráficas y radiodifusoras de la República, fue retirado por su autor, el H.D. Crespo, con permiso de la Asamblea.

Se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se establece la estampilla agrícola", el cual fue explicado dereridamente por su autor el H.D. Arosemena.

El H.D. Valdés pidió que se negara el proyecto en debate por considerar que agrava la situación difícil de los pobres, puesto que tiende a establecer nuevo impuesto sobre artículos de primera necesidad, impuesto que al final lo pagará el pueblo.

El H.D. Vallarino propuso:

"Suspéndase lo que se discute hasta tanto se discuta la ley sobre aranceles".

El H.D. Arosemena habló nuevamente para defender su proyecto y el H.D. Vallarino pidió a la Asamblea que aprobara la moción de suspensión.

El H.D. Díaz Armuelles dijo que estaba completamente a favor del proyecto porque tiende a favorecer la agricultura, y terminó modificando la proposición de suspensión, así:

"Suspéndase lo que se discute hasta la sesión del martes cuando se discutirán varios proyectos sobre hacienda".

Corrada la discusión fue aprobada la anterior modificación.

Por habersa agotado el orden del día, el señor Presidente levantó la sesión y eran las 5.30 p.m.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

2 nombramientos en el Depósito de Inflamables

DECRETO NUMERO 166 DE 1932
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Camilo Consuegra y José

Martín L. Guardatos del Depósito de Inflamables.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Las atribuciones del Abogado de la Lotería

DECRETO NUMERO 167 DE 1932
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se fijan atribuciones al Abogado de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 126 de 1929 referente al Abogado de la Lotería Nacional de Beneficencia no le fija atribuciones a dicho funcionario, y

Que es necesario reglamentar las funciones del referido Abogado.

DECRETA:

Artículo Primero: El Abogado de la Lotería Nacional de Beneficencia a que se refiere el Decreto

número 126 de 1929 representará a la institución en todos los trámites que ésta promueva o que se promuevan contra ella; resolverá las dudas que la Junta Directiva o el gerente le someta; redactará todos los documentos y obligaciones en que interviene el representante de la Lotería; revisará todos los papeles que guarde en el archivo de los extractos de los billetes y procurará hacer efectivos las devoluciones que están en trámite, asistido como asesor legal a todas las reuniones de la Junta Directiva; presentará los informes correspondientes al estado de los billetes no vendidos y de los premios ganados; en la Lotería cumplirá el deber y ejercerá las demás funciones que en la presente se le atribuyen; y en todo lo que no se estipula en la presente, se regirá por lo que dispone el Gerente.

Artículo Segundo: Para el ejercicio de las funciones del Abogado

despachará en el local de la Lotería el número de horas diarias que le fije el Gerente.

Artículo Tercero: Redúcese en un veinte por ciento (20%) el sueldo fijado al Abogado de la Lotería Nacional de Beneficencia por el Decreto número 126 de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Es aprobado el nombramiento de Roberto Jiménez

DECRETO NUMERO 168 DE 1932
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia y aprobado por la Junta Directiva de la misma, por medio del

qual se designa al señor Dr. Roberto Jiménez Abogado de dicha Institución, en reemplazo del Dr. Harmodio Arosemena Forte, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El personal del Muelle Fiscal de Bocas, nombrado

DECRETO NUMERO 176 DE 1932
(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos para empleados del Muelle Fiscal de Bocas del Toró:

Cristóbal Machuca, Administrador Local.

Arturo A. Rivera, Ayudante. Joseph Christopher y Laban Olivie, Mozos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nombran operadora del Teléfono del Palacio

DECRETO NUMERO 181 DE 1932
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Ana Caamaño, Operadora de

la Central de Teléfonos del Palacio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

José T. Calderón P., ayudante en Panamá de un liquidador

DECRETO NUMERO 182 DE 1932
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José T. Calderón P., Ayudante

del Liquidador del Impuesto Comercial de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1 de Noviembre de 1932.

Al 250. Póliza de fianza otorgada el 31 de Octubre último ante el Jefe Cuarto de este Consuegro con María Isabel Álvarez y otros constituyéndose hipoteca a favor del Tesoro Nacional sobre un terreno en Bocas del Toró, por el responsable de la extorsión de Agustino Alvarado, apudado de los señores.

Al 251. Escritura número 209 de 24 de Junio de 1929, de la Notaría de Panamá, por la que Enrique Hahnemann y Compañía Incorporada sujeta hipoteca a A. C. González Rosillo y Hermanos.

Al 252. Matricula de arrendamiento otorgada por el Gobernador de la Propiedad de Panamá, a favor de la raza coral de la casa "Tatping y Compañía" con domicilio en esta ciudad.

Al 253. Oficio número 502 de 1 de los correos, del Juzgado de

AVISOS Y EDICTOS

este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca perteneciente a José María Ramírez ubicada en Panamá, y al mismo tiempo participa que ha decretado embargo sobre otra finca perteneciente al expresado Ramírez, en virtud de demanda entablada contra éste por Antonio Gauteró, también situada en Panamá.

As. 3871. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Alfredo Augusto Ayala constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Chame, para responder de la excarcelación de Manuel Estrada Rodríguez, sindicado del delito de rapto y seducción.

As. 3872. Escritura número 123 de 14 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente un lote de terreno a Manuel María Correa.

As. 3873. Escritura número 122 de 14 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente un lote de terreno a Olimpia Correa.

As. 3874. Contrato celebrado en Panamá el 24 de Octubre último, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Mabel D. H. Travis un carro marca Ford.

As. 3875 y 3876. Contratos celebrados en Colón el 27 y 28 de Octubre último, por los cuales la Colón Motors vende a Florence G. Thompson y a F. R. Mounson sendos carros, marca Ford.

As. 3877. Escritura número 1041 de 11 de Octubre último, de la Notaría Segunda, por la cual Adriano Robies vende en esta ciudad a la Panamá Bella Vista Land Company, y ésta constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, quien a su vez cancela otra hipoteca.

As. 3878. Escritura número 15 de 18 de Octubre último, extendida ante el Cónsul General de Panamá en New York, por la cual Jacob Morris Fidanque confiere poder general a Morris Benjamin Fidanque.

As. 3879. Acta de remate verificado el 20 de Octubre último ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a José Jácome una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad.

As. 3880. Escritura número 3 de 5 de Noviembre de 1931, de la secretaría del Consejo Municipal de Doña Jera, por la cual David Taylor R. vende a Rufino Rodríguez un predio ubicado en dicho Distrito.

As. 3881. Escritura número 747 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se aclara un auto dictado por el Juez 2º de este Circuito en el juicio de sucesión de Arturo Kohpcke.

As. 3882. Escritura número 1079 de 25 de Octubre último, de la Notaría Segunda, por la cual la Panama Corporation Limited transfiere a la sociedad "Panama Corporation (Canadá) Limited", todos sus bienes muebles e inmuebles y los derechos y acciones en varios contratos.

As. 3883. Escritura número 748 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Jesús Antonio Correa garantiza con hipoteca un préstamo de la

Compañía de Tomás Arias S. A., dando en hipoteca una finca ubicada en Antón.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Noviembre de 1932.

As. 3884. Escritura número 325 de 25 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Paul Revés confiere poder general a Pompeyo Riera Marcé.

As. 3885. Escritura número 1098 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Julia Teresa Díaz constituye hipoteca a favor de Julián Sosa sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3886. Escritura número 1099 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Sixta Morales de Soto y Manuel Delvalle Henriques cancelan hipoteca a Julia Teresa Díaz.

As. 3887. Escritura número 1101 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Dorati vende a Miguel Dorati la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3888. Escritura número 14 de 28 de Agosto de 1931, extendida ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, por la cual Curtis M. Willock vende a la Pacific Ocean Products, Limited, el buque ballenero denominado "Clémentine".

As. 3889. Escritura número 13 de 28 de Agosto de 1931, extendida ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, por la cual Curtis M. Willock vende a la Pacific Ocean Products, Limited, el buque ballenero denominado "Barbara".

As. 3890. Oficio número 527 de 28 de Octubre de este año, del Juez 1º del Circuito de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca perteneciente a Fabián Velarde.

As. 3891. Escritura número 28 de 21 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se notualiza el juicio de sucesión intestada de Francisco Delgado.

As. 3892. Escritura número 1103 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Angelica Saturnina Jiron constituye hipoteca a favor de Silvia Llana Simas sobre una finca en esta ciudad.

As. 3893. Esta escritura entró anteriormente al Registro bajo asiento N.º 3810, el 26 de Octubre último.

As. 3894. Sentencia de divorcio dictada por el Tribunal distritorial de la Zona del Canal, División de Bulbova, relacionada con el matrimonio de Rosa Bick y Karl Emily Bick.

As. 3895. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 5º de este Circuito el 1º de los corrientes, por la cual Isabel Gómez de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en este Distrito, para responder de la excarcelación de Julio Aragón.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 44

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Cyprien Philols, de 44 años de edad, casado, natural de Martinica, vecino de Río Abajo últimamente y jornalero, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por nota número 94 de 18 de enero último firmada por el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía, turno conocimiento el Juez Segundo Municipal de que la señora Matilde Chávez había sido lesionada. Por ello procedió el tribunal dicho a levantar la correspondiente investigación y terminada ha declinado jurisdicción por corresponder a Juez de Circuito su juzgamiento ya que la incapacidad sufrida por la Chávez pasa de treinta días.

Hay número plural de testigos que aseguran que la Chávez fue herida por Cyprien Philols y como por otra parte se encuentra establecida plenamente la existencia del delito, certificado médico legal que obra a fojas 37 de este informativo, y por tanto este Tribunal es competente para decidir sobre el mérito de estas sumarias.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** con lugar a seguimiento de juicio contra Cyprien Philols, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Martinica, vecino de Río Abajo y jornalero, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del C. P.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas que estimen convenientes.

A las nueve de la mañana del día tres de mayo próximo se efectuará la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese al fiador del enjuiciado para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este auto presente a su fiador para que sea notificado.

Cópese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahamson V. Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se evita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si satisficieren lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2603 del Código Judicial, para que procedan a su captura y la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por medio de los consecutivos conformes que se ordena el artículo 2745 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

MANUEL BURGOS
El Secretario.
L. C. Abrahamson V.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Misma,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Cantillo Díaz y Marcelino Nieto Frías, mayores de edad y vecinos del distrito de Donoso, han concurrido a este Despacho en solicitud de un globo de terreno en arrendamiento, mediante el siguiente memorial:

"Los suscritos, Antonio Cantillo Díaz y Marcelino Nieto Frías, mayores de edad y vecinos del distrito de Donoso, ante usted, con el debido respeto, nos presentamos por medio del presente escrito, para solicitarle se sirva interponer sus oficios a fin de que se nos adjudique en arriendo un lote de terreno de quince (15) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Cocle del Norte, jurisdicción del distrito de Donoso, de esta Provincia, y con los linderos siguientes:

Por el Norte, terrenos del señor Santiago Cassio; por el Sur y Este, el Río Caño del Rey y por el Oeste, con el Río Cocle del Norte.

El terreno lo dedicamos a la cría de cerdos, ganado vacuno y a diferentes cultivos.

El tiempo por el cual deseamos arrendar el mencionado terreno es por diez (10) años.

Acompañamos a nuestra solicitud la constancia de haber pagado en el Banco Nacional el valor de la primera anualidad, o sean tres balboas (B. 375) con setenta y cinco centesimos. También agregamos a esta solicitud las declaraciones de tres testigos que han comprobado que el terreno solicitado es libre, que no es de los declarados inalienables, así como también que somos jefes de familia.

El terreno mencionado se llamará **EL PORVENIR**.

Derechos: Artículos 39 y 37 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 15 de diciembre de 1931.

En espera de que esta petición sea acogida y tramitada de acuerdo con preceptos legales, nos suscribimos, (Fdos) Antonio Cantillo Díaz, Marcelino Nieto Frías."

Por cuanto a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía una copia al Alcalde del Distrito de Donoso para que la haga fijar en un lugar visible del Despacho a su cargo por el término de quince (15) días y se envía otra a la GACETA OFICIAL para que sea publicada por una sola vez, para que quien se crea lesionado se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, a las once de la mañana de hoy, veintiseis (26) de octubre de mil novecientos treinta y dos.

J. M. FERNANDEZ,
Gobernador, Administrador de Tierras.

Gilberto Patiño,
Oficial de Tierras.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HUBERIO MARTINO y A.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente y se cancelarán con los comprobantes del caso si no están en regla.

J. M. FERNANDEZ

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al denunciado prófugo Federico Percy (a) Gacho, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días...

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintuno de mil novecientos treinta y dos.

Emplázese por medio de edicto por el término de doce (12) días, al denunciado Federico Percy (a) Gacho, a efecto de que se presente a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo.

Se le advierte al procesado que en caso de que no compareciere, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el beneficio de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención para estos casos.

Notifíquese. BUROS. Abraham V. Srio.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de denuncia presentada ante la Oficina de Investigaciones por Chester Hugo Ayera, ha venido a este Tribunal a conocer del presente caso, por robo, contra Cecilio Espinosa, Mario Acosta, Federico Percy (a) Gacho y Santos, de generales desconocidas los dos últimos.

El Juzgado admitió el denuncia y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

Se ha comprobado la probabilidad y existencia del delito y siendo así, se ha denunciado y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

Se encuentran detenidos en virtud del denuncia que se resuelve Cecilio Espinosa y Mario Acosta (a) Cuba, Federico Percy (a) Gacho de las varias diligencias que se han hecho para su captura, no se han sido reconocidos hasta la fecha.

Esta comprobada en autos que Cecilio Espinosa, Mario Acosta y Federico Percy (a) Gacho, atesoraron en la matanza del domingo 19 de Julio pasado, a nombre de denunciante y luego de atesorado bíblicamente, lo arrebataron un reloj Elcra, valorado en veintuno taboas y cincuenta taboas en billetes americanos de diferentes denominaciones.

En efecto, en el proceso constan dos diligencias practicadas en razón de presos, en las cuales no sido reconocidos, por testigos presenciales, los sindicados Espinosa y Acosta, tras diligencias de fs. 25 y 381.

Además estos testigos, de los cuales uno responde el nombre de Francisco Churruarín y el otro no ha sido posible saber cómo se llama por ser sorbo-mudo, dar detalles de como sucedieron los hechos que se investigan, y sindican, además de los ya mencionados, a Francisco Percy (a) Gacho.

Se hace constar que la declaración del denunciado de que no hubo delito, fue tomada por medio del señor Benjamin F. de Castro, cuya habilidad para interpretar a los sorbo-mudos es de todos conocida.

Los testigos que han declarado en este proceso aseguran que fueron testigos de las personas que atacaron al denunciado la noche de autos. Y como por esas mismas declaraciones, se ha dado por los atacantes, hay que desahogar, pues, los indicios que a principio se tuvieron contra el llamado Santos, de generales desconocidas, sembrado en la primera parte de este auto.

Se hace saber constar, así mismo, que Cecilio Espinosa, cuando fue capturado, tenía una herida en la pierna derecha, a consecuencia de un golpe que se le había dado en la pierna, y que esto se ha podido explicar a satisfacción del Tribunal, la causa como causa de hecho, fue un golpe, el cual se ha probado que según el certificado médico que obra en autos, obró en esta forma.

ella ha podido ser causada al dar un puñetazo al herido contra el borde de una mesa o caja.

Consta en autos que los atacantes comparaban al denunciado estando ya éste en el suelo, por efecto de los golpes que había recibido. Y el suscrito está casi seguro de que fue allí cuando Cecilio Espinosa sufrió la lesión que presentaba en la mano derecha y de que se ha hecho mérito.

Por todas estas consideraciones, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Cecilio Espinosa, de 23 años de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, Mario Acosta, cubano, de 21 años de edad, soltero, vaporero y vecino de esta ciudad, y contra Federico Percy (a) Gacho, de generales desconocidas en autos, y en consecuencia le llama a responder en juicio por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II, del C. Penal y mantiene la detención de los dos primeros, ratificando la orden de captura dictada contra el último.

Se sobresee provisionalmente a favor del llamado Santos de generales desconocidas en autos.

Como Federico Percy (a) Gacho, se encuentra en libertad, por no haberse podido encontrar, se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a las partes y manifiesten los enjuiciados las personas que deseen defenderlos. Caso de no hacerlo así, los nombrará, de oficio, por el Tribunal.

Vencido el término del emplazamiento, se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Cópiese, notifíquese y consúltese al sobrescritamiento.

MANUEL BURROS. L. C. Abraham V. Secretario.

Se advierte al capitulado que si compareciere en la vista y admitiere la justicia que le asiste, de conformidad con lo acordado a las diligencias a que hubiera lugar según la Ley.

Se evita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, exponiendo por juzgado como encubridores del delito que se persigue, si señalados no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la "GACETA OFICIAL", por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2015 del C. Judicial.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez. MANUEL BURROS. El Secretario. L. C. Abraham V.

3 vs.—

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a los reos Eustace B. Da Costa, de generales desconocidas, y a Eustace B. Da Costa Jr., hermano de veintinueve (29) años de edad y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días comparezcan a este Tribunal, asistido por sus Defensores señores Augusto A. Cervera y Virgilio J. Donado respectivamente, a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra, según en el presente auto se ha hecho mérito.

Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, a los diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez. VICENTE LARREA. El Secretario. E. C. de la C. Pérez E.

5 vs.—

municipal por el delito de estafa, contra los señores Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr., consistente en que compró al primero de los mencionados unos billares con todos sus accesorios en la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00), y arrendó a los mismos al vendedor después de celebrar un contrato de compra-venta; que el señor Da Costa se ausentó del país sin cumplir las cláusulas del contrato, por lo cual se vio obligado a pedir amparo al Alcalde del Distrito para que lo pusiera en posesión de dichos billares, pero entonces el hijo del señor Da Costa, reclamó los billares como de su propiedad, alegando que los compró a un señor Grané. Con estas pruebas ingresaron los autos a este Despacho, por ser el competente par conocer del asunto.

Después de alguna tramitación, se dictó auto de proceder contra los Da Costa por el delito de estafa. De ese proveído se alzó el defensor de Da Costa Jr. y la Honorable Corte Suprema de Justicia por auto de fecha catorce de Mayo del año de mil novecientos treinta y uno, confirmó el de 1ª instancia, exponiendo que los Da Costa para evadir la acción de la justicia se ausentaron del país. Se dictaron todas las disposiciones conducentes a la aprehensión de los enjuiciados y no comparecieron éstos a estar en derecho en el juicio que se les sigue, por cuya razón han sido juzgados como reos ausentes, siendo sus defensores, el señor Augusto A. Cervera de Eustace B. Da Costa, y el señor Virgilio J. Donado de Eustace B. Da Costa Jr., nombrado por éste.

Celebrada la audiencia, ambos defensores pidieron la absolución de sus defendidos, así como también el señor Agente del Ministerio Público, alegando que el documento de compra-venta no es legal; y que este documento no existe original en el expediente y por consiguiente no hay prueba del delito.

Para resolver se consideró que cuando se alzó ante de proceder contra los Da Costa, el documento original del auto en el proceso, por ser copia del Secretario, se archivó sin llevar las formalidades legales que la ausencia del país de los Da Costa constituye una agravante del delito.

Por lo expuesto, al suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en recuerdo con la orden del señor Agente del Ministerio Público, condena a Eustace B. Da Costa y a Eustace B. Da Costa Jr. a sufrir las siguientes penas: tres meses de reclusión y el pago de diez balboas (B. 10.00) de multa cada uno; al caso de dafios y perjuicios y de costas procesales y costas de la pena en la Corte Penal de Colón.

Se funda esta sentencia en los artículos 213 del J. Judicial, 301 y 307 del C. Penal, y Decreto Ejecutivo número 31 de 9 de Julio de 1930. Notifíquese, cópiese y consúltese.— ROLANDO AYARZA. — Carlos Horrochea S.

Se advierte a los reos que de no comparecer en el término que se les ha fijado, serán declarados formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta, y en virtud de andadura interpuesta por el señor Agente del Ministerio Público y los Defensores de los reos.

Se evita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si señalados no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2005 del C. Judicial, para que procedan a su captura y a la condena.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "GACETA OFICIAL", por cinco veces consecutivas. (Art. 2015 del C. J.)

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez. ROLANDO AYARZA A. El Secretario. Carlos Horrochea S.

5 vs.—

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Della Peña viuda de Jesurum, el Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Octubre treintuno de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, vistos los artículos 681 y 682 del Código Civil, y 1621 y 1624 del Código Judicial, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la finada señora Della López Peña viuda de Jesurum desde el día catorce de Septiembre de este año corriente, fecha en que acaeció el fallecimiento.

Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Victor Jesurum Peña, en su carácter de hijo legítimo.

Comparezca a estar en derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—I. ORTEGA B.—Por el Secretario, Octavio Villalaz, Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, siete (7) de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas interesadas en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito. I. ORTEGA B.

El Secretario. J. de la C. Pérez E.

5 vs.—

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado I del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintidós de este mes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por José Bolores Guardia contra Rafael Cajal de Cuelar, se ha fijado el día diez y cinco de Noviembre próximo venturo para que tenga lugar, entre las horas legales, el remate de las dos quintas partes de la finca número 3153, inscrita al Tomo 63, folio 514 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en terreno y casa en él construida, situada en la Calle de Colón de esta ciudad y cuyo valor ha sido fijado por las partes, para el caso de remate, en la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento del valor asignado a la finca en remate, y sólo se admitirán posturas por los dos tercios de dicho valor, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para ser desde esta última hora hasta las cinco de la tarde, pujas y retiradas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a la Secretaría del tribunal donde se le suministrarán todos los datos que deseen.

Panamá, Octubre 22 de 1932.

El Secretario. J. de la C. Pérez E.

5 vs.—

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 3a Este.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 1.º de Noviembre de 1932.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 160 de 21 de Octubre

Decreto N.º 167 de 21 de Octubre

Decreto N.º 168 de 21 de Octubre

Decreto N.º 170 de 5 de Noviembre

Decreto N.º 181 de 5 de Noviembre

Decreto N.º 182 de 7 de Noviembre

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Artículos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

MACARACAS

El Municipio del Distrito de Macaracas, reglamenta un servicio

ACUERDO NUMERO 2 DE 1932 (DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se reglamenta el servicio público del cementerio de esta población.

El Consejo Municipal del Distrito de Macaracas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º La vigilancia, aseo y conservación del cementerio público de esta población, corre a cargo del señor Alcalde del Distrito, quien como tal dictará las medidas convenientes, teniendo como base las disposiciones del acuerdo.

Artículo 2.º En la Alcaldía Municipal se llevará un libro conforme lo ordena el Artículo 1477 del C. Administrativo, para las anotaciones que dicho artículo especifica.

Artículo 3.º Tan pronto el Tesoro Municipal lo permita el Alcalde procederá a hacer terminar el trabajo de repello y blanqueamiento de las paredes laterales y de atrás del cementerio. También ordenará la construcción de dos avenidas de 3 pies de anchura que dividirán el cementerio en cuatro secciones iguales.

El centro donde deben cortarse las dos avenidas queda libre y formará un círculo conveniente destinado a la siembra de una planta de adorno. Para seguridad de las avenidas serán construídas a los lados dos paredes de concreto de ... pies de alto y ... pulgadas de ancho y el centro relleno con piedras y cascotes menudos. Las dos secciones frontales se designarán con las ordenanzas I y II y las dos restantes con III y IV de izquierda a derecha respectivamente.

Artículo 4.º Habrá un celador de cementerio, cuyas funciones le serán señaladas por el Alcalde. Este celador será el Jefe Mayor Municipal, quien devengará por su trabajo un sueldo mensual de B. 1.00 imputable al Departamento de Justicia.

Artículo 5.º Para llevar a cabo la inhumación de cadáver se necesita permiso del Alcalde del Distrito quien ordenará al celador cumplir su función a la hora que fuere necesario.

Parágrafo. En casos urgentes este permiso podrá ser solicitado a cualquiera hora de la noche y el Alcalde lo atenderá sin demora alguna, advirtiéndole al interesado la obligación en que queda de recurrir al siguiente día a la oficina de la Alcaldía para el dato respectivo.

Artículo 6.º Los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se explotarán sin cobrar derecho alguno. Para la ocupación de lotes para la construcción de bóvedas cesarán un impuesto de B. 2.00 anual, que se pagarán por anticipado. Tales construcciones ocuparán solamente el espacio indispensable.

Artículo 7.º La parte de atrás del cementerio adyunta a la muralla será destinada a la construcción de bóvedas y la mitad hacia adelante de las secciones I y II a la de monumentos y mausoleos.

El resto de estas secciones así como la III, se destina para sepulturas de marinos y la III para marinos.

Parágrafo. Queda prohibido usar para sepulturas a mausoleos, bóvedas y avituallados para fines distintos del señalado.

Artículo 8.º Para los efectos del artículo anterior no se venden a particulares lotes permanentes de terrenos a razón de B. 5.00 el M2 y a B. 1.00 por los restantes.

Artículo 9.º Los que deseen construir monumentos o mausoleos, solicitarán al Alcalde del Distrito permiso para ello, abonando la cantidad de B. 100. Anualmente resolverá el Alcalde de conformidad con el acuerdo del Consejo Municipal, quien una vez notificados quedará obligado, a proporcionar al Alcalde a fin de designar el terreno solicitado.

Artículo 10. Al recibir cualquiera solicitud de compra de terreno, el Alcalde exigirá del interesado el comprobante de haber pagado el valor respectivo y le señalará un término para llevar a efecto la construcción del monumento o mausoleo, el cual no podrá ser mayor de 30 días a partir de la fecha en que concede la licencia.

Artículo 11. Todo solicitante que no haya construído el monumento o mausoleo en el tiempo fijado en el artículo anterior, perderá todo derecho sobre el terreno obtenido, quedando a beneficio del Municipio el valor pagado salvo impedimento de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso el Alcalde puede conceder una prórroga prudencial y dar nuevo aviso al presidente del Consejo y Personero Municipal.

Artículo 12. Las sepulturas grandes llevarán una profundidad de 150 M y 2 pies de distancia tanto de la muralla como de una sepultura y otra en línea paralela.

Este orden de distancia será invariable para todas las sepulturas.

Artículo 13. Las sepulturas irán numeradas según el orden de defunciones. Para el efecto, el Municipio ordenará la construcción de cruces de manera que serán pintadas en blanco y numeradas por orden con números negros.

Parágrafo transitorio. Para las sepulturas ya existentes deben sus interesados proveerse de estas cruces y hacerlas colocar seguidamente, las que llevarán el número de orden según la defunción.

Artículo 14. A partir de la sanción del presente acuerdo queda el Alcalde facultado para hacer construir hasta 10 bóvedas en el lugar señalado en el artículo 7.º de este acuerdo, siempre que las condiciones económicas del Tesoro Municipal lo permita.

Artículo 15. El uso de estas bóvedas que se denominarán bóvedas del Municipio, causarán un impuesto de B. 2.00 por mes período de 12 meses. Vencidos éstos y mientras continúa la ocupación de la bóveda se seguirá pagando a 0.50 B. se hará 15 días después de la ocupación de bóvedas.

Parágrafo. En la Alcaldía será llevado un libro de registro de ocupación de bóvedas.

Artículo 16. Las rentas que el Municipio derive por la venta de lotes para mausoleos o alquiler de bóvedas serán llevadas en libro especial por el Tesoro Municipal y las sumas recaudadas serán destinadas al ornato y conservación del cementerio.

Parágrafo transitorio. Los ocupantes de lotes a que se refiere el artículo 8.º, pagarán el impuesto correspondiente un mes después de sancionado el presente acuerdo.

Artículo 17. Las infracciones del presente Acuerdo, serán penadas por el Alcalde de oficio a solicitud o denuncia de cualquier particular con multa de B. 5.00 a B. 25.00 y con derecho el denunciante a la mitad de dicha multa.

Artículo 18. Una vez cercado el cementerio sólo a 4 cuerdas con alambre de púas por el Alcalde del Distrito según el contenido de la Resolución N.º ... de ... 1931, será dedicada para crematorio de enferos de difuntos.

Artículo 19. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Macaracas el 28 de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente, **LUIS INGOYEN.**

El Secretario, **Justino A. Moreno.**

Alcaldía Municipal—Macaracas, 30 de Septiembre de 1932.

Abogado, **Publiones y Compañeros.**

El Alcalde, **MOJESTO MORENO C.**

El Secretario, **Roberto Moreno.**

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Noviembre 7)

Julia Fajardo
 Kasuko Wada
 Petronila Salas
 Gloria Elena Fu
 Rafaela Ramirez
 Harold E. Kingh
 Zaida Diaz Garcia
 Rodolfo Lopez Jr.
 Aida Maria Morales
 Nelvia Maxima Pinto
 Delfina Amparo Arjona
 Enriqueta Isabel Vasquez

DEFUNCIONES

(Noviembre 7)

Félic Belldo
 Nicolás Pérez
 Cenobia del Vasto
 Kingsley C. Gayle

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimas de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y C.,
 Jefe de la Sección de Ingresos
 y Asesor. de la Gaceta Oficial.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R. y Puerto Barrios, Guat. Oct. 31 "Euphorasia" 3 p.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. Oct. 31 "Antioquia" 3 p.m.

Para Habana, Nueva York y Europa. Oct. 31 "California" 3 p.m.

Para Puerto Limón, C. R. Nov. 1 "Simón Bolívar" 3 p.m.

Para Tela, Nueva Orleans, La. y Nueva York Nov. 2 "Tela" 3 p.m.

Para Nueva York—Directo—y Europa. Nov. 2 "Gertrude Merck" 3 p.m.

Para Puerto Limón, C. R. Nov. 4 "Calamares" 10 a.m.

Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La. Nov. 4 "Cefala" 3 p.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. Nov. 4 "Simón Bolívar" 3 p.m.

Para Kingston, Jamaica. Nov. 4 "Argentan" 3 p.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. Nov. 5 "Matapan" 3 p.m.

Para Port-au-Prince, Haití. Nov. 5 "Anolis" 3 p.m.

Para Kingston, Jamaica. Nov. 5 "Bolívar" 3 p.m.

Para Habana, Nueva York y Europa. Nov. 5 "Santa María" 10 a.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Fort-de-Pierre, Gua. Nov. "Flandre" 3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Patate, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arequipa, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. Oct. 31 "Elder" 10 a.m.

Para San Juan de Sur, Amapala, La Unión, y Ayudua. Nov. 4 "Buenos Aires" 10 a.m.

Para Puntarenas, Cerrojo, La Libertad, Guatemala, Tumbuco, Esmeraldas, Bahía y Mantua. Nov. 5 "Santa Cecilia" 10 a.m.

Para "Flandre" Oct. 5 "Call" 10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa. Nov. 1 "California" 3 p.m.

De Nueva York y Europa. Nov. 2 "California" 3 p.m.

De Nueva Orleans, La. Nov. 3 "Tela" 3 p.m.

De Nueva York y Europa. Nov. 4 "California" 3 p.m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHA)

Para Bocas del Toro. Nov. 1 "Elder" 10 a.m.

Para David, Progreso y Puerto Armuelles. Nov. 1 "Elder" 10 a.m.

Para San Juan de Sur, Amapala, La Unión, y Ayudua. Nov. 4 "Buenos Aires" 10 a.m.

Para Puntarenas, Cerrojo, La Libertad, Guatemala, Tumbuco, Esmeraldas, Bahía y Mantua. Nov. 5 "Santa Cecilia" 10 a.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República. Nov. 1 "Elder" 10 a.m.

De San Juan de Sur, Amapala, La Unión, y Ayudua. Nov. 4 "Buenos Aires" 10 a.m.

De Puntarenas, Cerrojo, La Libertad, Guatemala, Tumbuco, Esmeraldas, Bahía y Mantua. Nov. 5 "Santa Cecilia" 10 a.m.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Sale de Panamá. 6.30 a. m.
 Llega a Aguadulce. 7.20 a. m.
 Sale de Aguadulce. 7.30 a. m.
 Llega a Santiago. 7.55 a. m.
 Sale de Santiago. 8.00 a. m.
 Llega a Las Lajas. 8.40 a. m.
 Sale de Las Lajas. 8.45 a. m.
 Llega a David. 9.10 a. m.

VIAJE DE REGRESO

Sale de David. 9.30 a. m.
 Llega a Las Lajas. 9.55 a. m.
 Sale de Las Lajas. 10.00 a. m.
 Llega a Santiago. 10.40 a. m.
 Sale de Santiago. 10.45 a. m.
 Llega a Aguadulce. 11.10 a. m.
 Sale de Aguadulce. 11.15 a. m.
 Llega a Panamá. 12.05 p. m.

Nota: Este nuevo itinerario registrará durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se compenga el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
 Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
 Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
 Para Estados Unidos (Via Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia via Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Via Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Via Trinidad)
 P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.
 Recomendados a las 7 pm: Ordinario a las 8 pm.
 Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.
 CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
 Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Via Miami, Fla.)
 P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.
 Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
 Para (Sur AMERICA)
 NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.
 Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pucallpa, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Areca, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo".

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.50 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del Interior de Colombia) a las 4.10 p. m.
 Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.
 Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.
 Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colon, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezara a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre proximo inclusivo, y sin descuento alguno hasta el sabado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos terminos los contribuyentes pagaran los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE

(Bases para la celebracion de un contrato que tenga por objeto la importacion de 10,000 quintales de azucar para darla a la venta cuando escasee la nacional).

Primero. El Contratista se compromete a importar diez mil quintales de azucar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la Republica cuando escasee el azucar nacional.

Segundo. La azucar que se trata en la clausula anterior se vendera al por mayor al precio de B. por quintal. Se entendera por venta al por mayor la de una cantidad que no baje de mil quintales.

Tercero. La importacion se hara en una o varias partidas, en el periodo de seis meses contada desde la fecha del contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a retirar del mercado el azucar importado tan pronto como los ingranos nacionales esten en produccion.

Quinto. Todos los gastos de la importacion, tales como costo, flete, seguro, acarreo, derechos consulares y de timbres, etc., seran de cargo del Contratista.

Sexto. El azucar que se trata en el presente contrato no gozara derechos de introduccion.

Séptimo. (En esta clausula se especificara la utilidad que corresponde al Gobierno y la forma de entrega de la misma).

Octavo. Este contrato necesita para su validez la aprobacion del Excmo. Sr. Presidente de la Republica.

Para ser pastor admisible se necesita acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza de quiebra.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, Setiembre diez y siete de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por auto de fecha 23 de mayo del presente año, este Tribunal, al decidir el merito de las sumarias, hizo a responder en juicio criminal a Juan Alvarado, acusado mayor de edad, casado, de domicilio por entonces de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal y decretó su detencion.

Como el enjuiciado Alvarado no se encuentra en la Republica de Pa-

namá, fue emplazado por Edicto, de conformidad con la Ley, y vencido el término del emplazamiento y celebrada la vista oral reglamentaria, se encuentra hoy en estado de resolver, a lo que procede el sumario, mediante las siguientes consideraciones:

En el plenario se recibieron, a solicitud de la defensa, algunas declaraciones, que versan sobre la conducta anterior del enjuiciado.

Pero la buena conducta de Alvarado, la que es necesario reconocer, por esas declaraciones de que se ha hecho mérito y por las demás circunstancias procesales, no puede ser, en ningún caso, circunstancias eximentes de responsabilidad.

Cuando más serviría como atenuante, que ha de tenerse en cuenta en la aplicacion de la pena.

El asunto está, pues, en el mismo estado en que se encontraba cuando fue resuelto el merito del sumario.

Y, como, por otra parte, está acreditada en autos plenamente, la culpabilidad del enjuiciado—vease diligencia peritaje a fs. 63-64—y está comprobado igualmente el cuerpo del delito, una sentencia condenatoria se impone.

El artículo infringido es el 27 del C. Penal, que señala pena de ocho meses a dos años de reclusion para este delito.

Hay que tener en cuenta la buena conducta anterior del sindicado, para la aplicacion de la pena, ya que ella constituye, como se ha dicho, una circunstancia atenuante.

La pena, pues, debe aplicarse en grado mínimo, con la rebaja de la tercera parte a que se refiere el artículo 60 del C. Penal.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la Republica y con autoridad de la Ley, condena a Juan Alvarado, panameño, mayor de edad, casado, y domiciliado a sufrir la pena de diez meses con diez dias de reclusion que debe sufrir en la Cárcel de este Circuito. Le condena además al pago de los costas procesales.

Como Alvarado no sufrió detencion preventiva en virtud de este auto, no hay lugar a hacerle el descuento que ordena la ley.

Notifíquese esta sentencia al enjuiciado en los terminos de Ley.

Devuélvase: Arts. 60 y 237 del C. Penal y 215, 216, y 217 del C. Judicial.

Cópulas, notifíquese y consúltese si no fuere oportuno.

MANUEL BUCOS.

J. C. Alonzo V. Secretario.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Lillón Enrique Valdes de Cornueja para que dentro del termino de treinta dias contados desde la ultima publicacion de este edicto, se presente al tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Thomas Clyde Cornuel.

Se le advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del termino indicado, el Juez se ocupara con un defensor que le notara el tribunal para que la represente hasta su terminacion.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil, se publica este edicto en lugar visible de la Secretaria por el territorio de treinta dias, a contar de el día en que se publico en la Gaceta Oficial, para que comparezca a contestar a la demanda y a probar sus alegaciones.

Para que conste, se declara que el Juez.

J. M. BUSTAMANTE

El Secretario.

J. Antonio Fabrega

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolucion fechada el día veintiseis de Octubre último, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por José Domingo Alzamora, como cesionario de W. A. Torbert, contra Alejandro Garuz y José del Pino, se ha señalado el día veintisiete (27) de este mes para que entre las horas legales, tenga lugar el remate en este Tribunal, de un camion marca G. M. C. de tres yardas cúbicas de capacidad, distinguido su motor con el número 88122, se encuentra en buenas condiciones de servicio y las cuatro llantas de caucho macizo se encuentran en regulares condiciones.

La base del remate es la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitiran las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco se oiran las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá propuesta que sea una suma menor de las dos terceras partes de la base del remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 5 de Noviembre de 1932.

Por el Secretario,

Octavio Villalaz,

Oficial Mayor.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administracion de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Julio, Elias y Andres Solís Calderón, han solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.—Presente. Los señores Julio, Elias y Andres Solís Calderón, mayores, solteros, agricultores, panameños y de esta residencia, pedimos a Ud. previa la tramitacion social, se nos adjudique en compra de conformidad con el artículo 1º de la Ley 137 de 1928 un lote de terreno llamado "El Juncalito", situado en el Distrito de Parita, cercado y cultivado totalmente. Mide cincuenta y una hectáreas mil trescientos diez y seis metros cuadrados (51 has. 1316 m. c.). Limita al Norte, terreno de Santiago Bosch; Sur, de Modesta V. de Rodríguez; Este, terreno de Modesta V. de Rodríguez y Oeste, terreno de los herederos de Raimundo Villacres, Escriturante Deigado y Santiago Bosch. No contiene ninguna de las prohibiciones que le hagan inajudicable, ni reconoce servidumbre de ninguna clase. Acompaño todos los documentos comprobantes de que habita el artículo 61 de la Ley 20 de 1928. Chirre, Diciembre 20 de 1931. Julio Solís C. Andres Solís C. Elias Solís C."

Y para que se crea verificado con esta solicitud, se hizo este Edicto por el termino que la Ley señala, hoy entró en Ejerco de 1932, en lugar visible del Despacho, a las tres de la tarde, para ser remitido a la Administración de Tierras de Parita, la última de las que el interesado debe dar su conformidad en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEONOR AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Tabares.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, al Verdad al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia; encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

El que suscribe, José Velarde de generales conocidas; en uso del poder que le ha sido conferido por los interesados, por el presente solicita de Ud. para los señores Pedro Mojica y su hijo menor denominado Pedro Atencio, Domingo González, el primero y el tercero jefes de familia, soltero uno y casado el otro; José de la Cruz, José Petra y Josefina Atencio, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno nacional denominado "El Bobal" ubicado en el Corregimiento de La Colorada, que tiene una superficie de cuarenta hectáreas seis mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres Sur, camino de las Ignas; Oeste, camino de Las Lomas, y Este, camino de Los Callejones.

Solicito que dicho terreno de conformidad con la Ley sea repartido así: Para Pedro Mojica y Domingo González jefes de familia y panameños diez hectáreas a cada uno de ellos según lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal y la Ley 53 de 9 de Diciembre de 1930.

José de la Cruz, José, Petra y Josefina Atencio mayores de edad y para Pedro Atencio menor cinco hectáreas a cada uno al tenor de lo dispuesto en el art. 163 y de lo relativo a los hijos menores en el Parágrafo del art. 1º de la Ley 53 de 1930 a quien corresponde la fracción de una hectárea.

Acompaño a esta solicitud los requisitos que establece la Ley en materia de adjudicaciones. El terreno que para mis poderantes solicitado no tiene yacimiento minerales, fuentes petrolíferas, servidumbres, mandatos de construcción ni rios navegables ni existen sobre el título de mejores derechos y es de los adjudicables.

Espero que se dé a esta petición la tramitación correspondiente y le sea concedido el título definitivo del inmueble a mis poderantes.

Santiago, Agosto 1º de 1932.

JOSE VELARDE V. J.

Santiago Septiembre 14 de 1932. El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Roberto Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color ballo, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capellanía de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 509 y 591 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 20 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que si a los que se crean con derecho al referido animal no lo hacen valer dentro del término legal, y si vencido este plazo no se hubiere presentado ninguno éste será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de este aviso será enviada al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931.

El Alcalde Primer Suplente,

R. SANCHEZ C.

El Secretario Interino,

Félix Herrera C.

39 vs.—15

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 712

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 1.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un perrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color sardo carl-nenim, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que

sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—34

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (J.E.) y tiene un potranco del mismo color; este animal fue denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—29

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 707

CLAVES EN USO:
A. B. C. M. Y E. EDICION
SENTE LA CAJILLA Y CETERAS EN

ENRIQUE LINARES
GERENTE